

Albaracin *Julian* *P. Puig*
RP 463/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

my

Expediente núm.

605

contra

Cándido Hernández Igual

de

Jabaloyas

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

20 de *Septiembre* de 19*39*.

Fallado en

6 de

Mayo

de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

11
COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Por Decreto de 27 de octubre
1960 S.E. el Jefe del Estado
ha acordado el indulto del
expediente que queda reseña-
do al margen del resto de la
sancion economica pendiente de
ejecucion que le fue impuesta
por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su
conocimiento notificacion al
interesado levantamiento de
trabas y embargos y archivo en
el Juzgado del expediente que
se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar
cuenta de su cumplimiento.

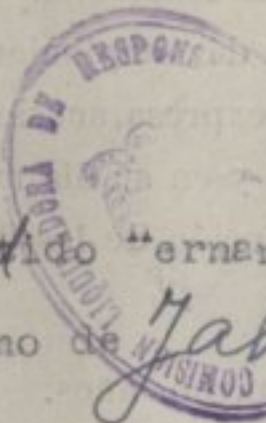
Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a de del 1960

12 de diciembre

Sandido Hernandez Igual

vecino de

Tabalaya



Sr. Juez de Instruccion

Albarran
(Cervera)
GOBIERNO DE ARAGON



R. E. n.º 169 de 1939.

AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA
Juzgado de Ejecuciones

Cándido Hernandez Igual

n.º 329.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

2.966 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Ejecuciones



José Larión

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. *2966* contra *Candido Hernandez Igual* por el delito de *adhesión a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Teruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santanero

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 989

Exp. núm 605

CANDIDO HERNANDEZ IGUAL

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2966 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 26 de septiembre
de 19 39

Año de la Victoria.



JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 151

Exp. núm. 605

Teruel 10 de ener. de 1940

Año de la Victoria

Candido Fernandez
Izuel



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

4

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santamreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO HERNANDEZ IGUAL, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Jabaloyas (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Candido Hernandez Igual fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de ideas izquierdistas, intervino en la destitución de la Comisión General del pueblo de Jabaloyas entrando a formar parte del Comité rojo de dicho pueblo, actuando en diversos robos y saqueos así como en la destrucción de la Iglesia, requisa de ganados y tierras, prestando servicios en busca de personas de derechas, dando batidas armado por el monte en persecución del vecino Antonio Jarque que mas tarde fué encontrado el cadáver, sin que se haya concretado que tal muerte la ocasionara el expedientado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión Mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a seis hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

16
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO HERNANDEZ IGUAL a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



GOBIERNO
DE ARAGON

8

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *García G. Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª San Agustín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *quince* de *Febrero*
de mil novecientos *cincuenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Cándido Ferrando*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Cándido Ferrando* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de *Peñón M.ª Peñón* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

García G. Santandreu

Ignacio Ferrando

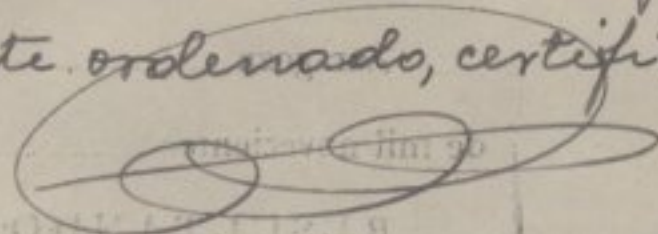
[Signature]

José M.ª San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

lig^o En el mismo día se cumplió lo an-
teriormente ordenado, certifico.



ACTO
DE
FIRMAS
Presidente

Resolución de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Aragón, de 15 de Mayo de 1900, por la que se acuerda la celebración de una Exposición de Artes y Oficios en el Palacio de la Diputación Provincial de Aragón, para el mes de Julio de 1900.

CONSIDERANDO que el Gobierno de la Diputación Provincial de Aragón, en virtud de la Ley de 15 de Mayo de 1900, ha acordado la celebración de una Exposición de Artes y Oficios en el Palacio de la Diputación Provincial de Aragón, para el mes de Julio de 1900.

SE ACUERDA que el Gobierno de la Diputación Provincial de Aragón, en virtud de la Ley de 15 de Mayo de 1900, ha acordado la celebración de una Exposición de Artes y Oficios en el Palacio de la Diputación Provincial de Aragón, para el mes de Julio de 1900.

L. Miguel 22-10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15* de *Febrero* de 19*40* —

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Jefe Prisión Mayoritaria*
del Puig

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *605*, contra *Cándido Her. nandez Igual* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Enterado
Valencia 23 febrero 1940

Candido Hernandez



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Cándido Hernandez Igual . Zaragoza
tres de marzo de mil novecientos
cuarenta.

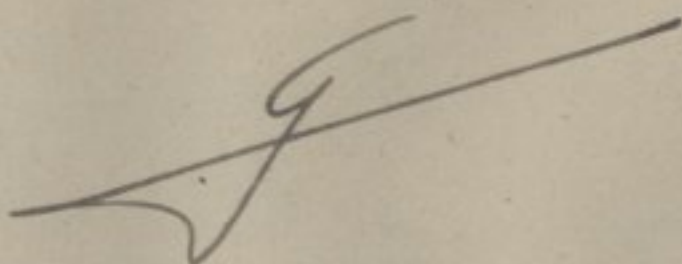
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de marzo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Gal. Santandreu
Martin
Ferrando

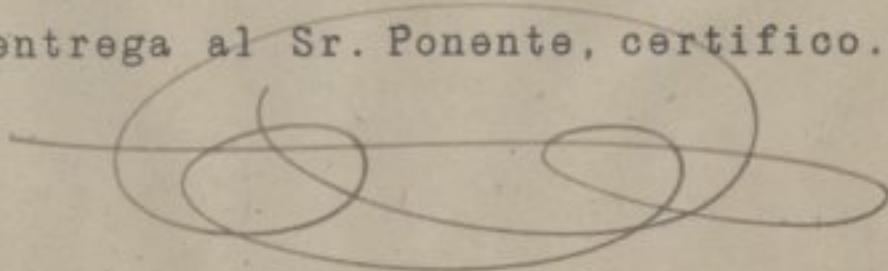
Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO HERNANDEZ IGUAL, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Jabaloyas (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Candido Hernandez Igual fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de ideas izquierdistas, intervino en la destitución de la Comisión Gestora del pueblo de Jabaloyas entrando a formar parte del Comité rojo de dicho pueblo, actuando en diversos robos y saqueos, así como en la destrucción de la Iglesia, requisa de ganados y tierras, prestando servicios en busca de personas de derechas, dando batidas armado por el monte en persecución del vecino Antonio Jarque que mas tarde fué encontrado el cadaver, sin que se haya concretado que tal muerte la ocasionara el expedientado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión Mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a seis hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



GOBIERNO
DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS:— Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO HERNANDEZ IGUAL a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Bautista
Guaciso Fernando

[Signature]

Diligencia En el mismo día se libra carta orden; certifico

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

22 10 39 San Miguel
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión del Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 605, contra el vecino de ese pueblo Cándido Hernández Igual, con el fin de que con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de P. Ja.
Jefe M.^a San Agustín

Recibi
Puig 10 Mayo 1940



GOBIERNO
DE ARAGON

Interado
Recibi la sentencia
Valencia 14 Mayo 1940
Candido Hernandez



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **diez y nueve de mayo** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Cándido Hernández Ygual** se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, **trece** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **trece** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Cándido Hernández Ygual** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veinte de mayo**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Jefe ^{de} prisión de San Miguel de los Reyes**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado; certifico.

[Stamp: GOBIERNO DE ARAGON]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

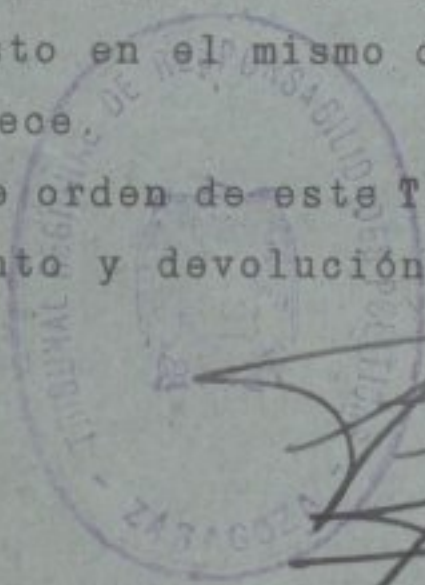
A/ Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cáldido Hernández Ygual
haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 605 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

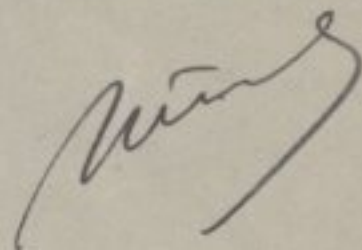
Entusado
Valencia 19 JUN. 1940

Candido Hernandez



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Cándido Hernández Igual se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.



A C U E R D O.—Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

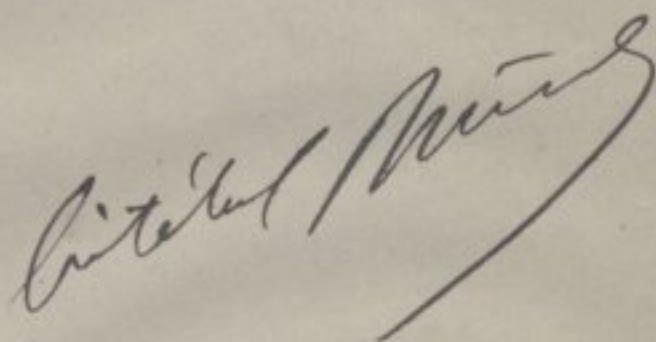
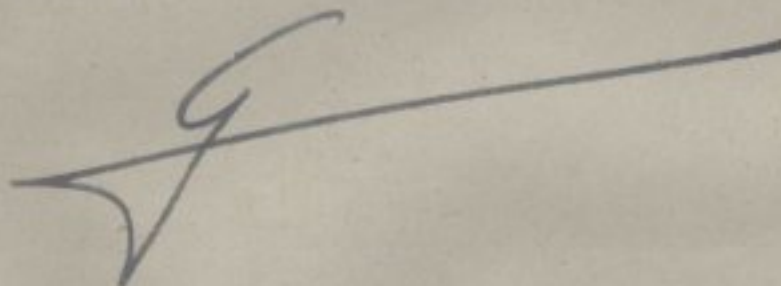
G^a. Santandreu

Martín

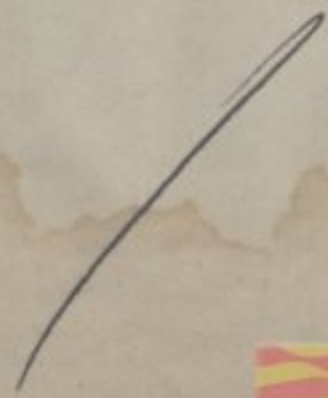
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Cándido Hernández Igual la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Jabaloyas con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



26

PROVIDENCIA JUEZ SR. } En la Ciudad de Albarracin a catorce de Julio de
HELLOCH. Actal.----- } mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida el precedente expediente , guardase y cumpla cuanto en el mismo se ordena. Acusese recibo y librase el oportuno despacho y en su momento archívese.

Lo manda y firma SSB . doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Núm. _____

Año 19 _____

HECHO O DELITO:

Dimisión liquidadora de responsabilidades políticas.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 14 de Julio de 1960

El Secretario,



SR. JUEZ

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado Cánchido Hernández Igual vecino de esa localidad que por decreto de 24 de Octubre de 1960 S. E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente del resto de la sanción económica pendiente de ejecución y que le fue impuesta por dicha jurisdicción lo que se comunicaba ese Juzgado a los efectos, notificandose al interesado y levantando las trabas y embargos que dijeren tener. Que en caso de no hallarse en esa localidad se acredite su actual residencia, población, calle y número. Cumplase la presente con la debida urgencia.

PROVIDENCIA, Juez Sr.) Jabaloyas, veintidós de julio
NAVARRO JARQUE.- } de mil novecientos sesenta y uno.

Recibida la precedente carta-orden del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido, cumplimentándose en todas sus partes con la posible brevedad, y al efecto -teniendo en cuenta que el expedientado Cándido HERNANDEZ IGUAL, no tiene su residencia en esta localidad- por conducto del Alguacil y cerca de los posibles familiares del encartado, averiguése su actual domicilio y, de no ser posible, el de la persona que pudiera dar referencia del mismo; y hecho, devuélvase la presente con lo actuado a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz del margen; doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

O T R A : El Alguacil de este Juzgado hace constar que, verificadas todas las gestiones y averiguaciones posibles acerca del actual paradero de Cándido HERNÁNDEZ IGUAL, nadie ha podido facilitarle los datos interesados; manifestando, no obstante, que sus familiares de esta localidad le han indicado que D. Jesús JARQUE (de esta naturaleza), residente en SOLSONA (Lérida), C/ Llovera, 50, probablemente pueda facilitar los datos de referencia, suponiéndose -desde luego- que su residencia debe ser la provincia de Lérida.- De todo lo cual, doy fe.

OTRA DE REMISION: Cumplimenta, se devuelve. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

C8981193



9
Puy

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 605

Año 1939

Registro entrada núm. 181

CONTRA

Cándido Hernandez Igual

Fabrilas

Se inició el 26 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de enero de 1940

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimeno



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 605



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimp de urgencia núm. 2966, contra Candido Hernández Igual, vecino de Jabalo- gas, — por el delito de adhesión a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.



GOBIERNO
DE ARAGON

12

DON AN EL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA CANDIDO HERNANDEZ IGUAL, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: Que en los folios II, 12, 13, 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas lateralmente dicen: AUTO-RESUMEN. El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Candido Hernández Igual que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. S. I. no obstante acordará lo más procedente. Teruel 3 de Julio de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor, Manuel Casadevall, Rubricado. DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de II folios, se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe. Bernal Rubricado. FISCALIA DE GUERRA. En el procedimiento nº 2966 del Juzgado nº de Teruel el Fiscal dice: Que el procesado Candido Hernández Igual, mayor de edad, y vecino de Jabaloya (Teruel) Realizó los siguientes hechos: Voluntario en el Ejército rojo, se tituló a las autoridades de Jabaloya. Perteneció al Comité y participó en la persecución de una persona de derecha, la cual murió. Intervino en los saqueos de la Iglesia y casas particulares. Calificación penal Adhesión a la rebelión. Art. 23 del Código de Justicia Militar. Pena que se piden. Muerte, con acortorio en caso de indulto. Responsabilidad en cuantía indeterminada. Teruel a 14 de Julio de 1939. El Abogado Fiscal, Manuel Marquez de Prado, Rubricado. RESOLUCION. Señálese para la vista de estas actuaciones el día 15 de Julio de 1939 y póngase de amnistia los autos a las partes para su instrucción. Teruel 13 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilar, Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Teruel 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Manuel Carzaran, Rubricado. DILIGENCIA. El Teruel 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria, el Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresando al mar en que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado manifestando que no tiene nada que alegar, de lo que doy fe. Manuel Carzaran, Candido Hernández, Rubricados. Al margen. Presidente, Don Juan Aguilar Torre, Jefe de la Vocales. D. Leopoldo Robles Labrador, D. Luis Soler Perez, D. Marcelo Lafuente, Gonzalo y Enrique Reina Perales, Fiscal D. Manuel Marquez de Prado Defensor. D. María Rivera Iturbide. En Teruel a 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Candido Hernández Igual. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio del procesado que no aporta ningún dato de interés a lo que consta en sumario. Este interrogatorio ha sido practicado por el Fiscal y el Defensor. En su informe el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor los califica como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y pide para él la pena de doce años y un día. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta ratificándose en sus declaraciones, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº El Presidente, Juan Aguilar, Rubricado. El Secretario, Manuel Carzaran, Rubricado. SENTENCIA. En la Plaza de Teruel a 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº para ver y fallar la causa nº 2966 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado Candido Hernández Igual de 39 años de edad, casado, Labrador, natural de Vilanova de la Veiga (Cáceres) y vecino de Jabaloya (Teruel) y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado Candido Hernández Igual, de ideas izquierdistas, intervino en la destitución de la Comisión gestora del pueblo de Jabaloya entrando a formar parte del Comité rojo de dicho pueblo actuando en diversos robos y saqueos así como en la destrucción de la Iglesia requiriendo de ganado y tierras, prestando servicios en busca de personas de derechas



dando batidas armado por el monte, en persecución del vecino Antonio Jarque, que más tarde
fue encontrado cadáver in que se haya concretado que tal muerte la ocasionara el pro-
cesado. HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO. que la actuación del procesado Cándido Hernández Igual
denota la penetración ideológica con la orientación que presidía la revolución mar-
xista, teniendo en la misma el carácter de dirigente local el procesado, con motivo por
lo cual el Consejo conceptualiza que su acto es constitutivo de un delito de adhesión
a la rebelión previsto y penado en los artículos 237a y 238 del Código de Justicia Mil-
itar del cual se consideran autor a dicho encausado en la concurrencia de circunstancia
especial modificativa de responsabilidad. CONSIDERANDO. que toda responsabilidad cri-
minal llena aparejada asimismo la civil la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo
dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1939. Vistos los citados preceptos, sus concordantes
el Decreto 55 de disposiciones de general aplicación. FALAMOS: Que debemos condenar
y condenamos al procesado Cándido Hernández Igual a la pena de treinta años de reclusión
mayor con la accesoria legal correspondiente y abono de la totalidad de la prisión
preventiva sufrida sin hacer declaración expresa de la responsabilidad civil contraída
la cual deberá ser exigida en la forma prevista en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así
por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Juan Aguilar, Leopoldo Roble,
Marcelo Lafuente, Luis Soler y Enrique Reina. Rubricados. Teruel 20 de Julio de 1939 Año de
la Victoria. Vista la sentencia recaída en el procedimiento sumario de urgencia nº 2966
y RESULTANDO. que reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel el día 15 del ac-
tual dictó sentencia en el que aparecen como hechos probados que el procesado Cándido
Hernández Igual, de ideas izquierdistas intervino en la destitución de la Comisión Gesto-
ra del pueblo de Sabalo entrando a formar parte del Comité rojo de dicho pueblo, actuando
en diversos saqueos, robos así como en la destrucción de la Iglesia, requisas de ganados
tierra prestando servicio en busca de las personas de derechas dando batidas por el
monte armado en persecución del vecino Antonio Jarque, que más tarde fue encontrado ca-
dáver in que se haya concretado que tal muerte la ocasionara el procesado, por lo que el
Consejo estimó los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión pre-
visto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar sin apreciar circunstancias
modificativas de responsabilidad por lo que impone al procesado Cándido Hernández Igual com-
autor responsable del expresado delito la pena de treinta años de reclusión mayor, con las
accesorias legales y la responsabilidad civil en cuantía indeterminada. CONSIDERANDO. que
los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra, dentro de su arbitrio juzgar con
criterio adecuado al resultado de las actuaciones, que han sido calificados legalmente con
acierto y penados conforme a ley, atendidas las facultades que conceden los arts. 172 y 173
del Código de Justicia Militar, por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en est-
causa que se estima ajustada a derecho. CONSIDERANDO. que no ha lugar a recurrir el fallo
recaído, ni discurrir de él aunque deba ser aprobado por esta Auditoría conforme al art. 49
del Decreto nº 55 del Gobierno del Estado y las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Au-
ditor de Guerra de la 5ª Región. Vistos los artículos 28, 597 y 662 y los demás preceptos
de la Ley de general aplicación. Acuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida
en procedimiento sumario de urgencia. Declaro el fallo firme y ejecutoria. Pasen los
autos al Juzgado Especial de Discusiones de esta Plaza para cumplimiento. El Auditor Dele-
gado. F. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoría de Guerra
Delegada de Teruel.

Y para que conste, y a los efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribu-
nal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con
el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de Julio de mil novecien-
tos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Vº. Bº.

Llanero

Angel Catalán



GOBIERNO
DE ARAGON

605 13
Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2966 seguido contra CANDIDO HERNANDEZ IGUAL únase en cabeza de estas actuaciones; acúsele recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones, el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Firma de Juez Sr. FALGÁS]

[Firma de Jefe del Establecimiento Penal]

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Jabaloyas y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

[Firma de Jefe del Establecimiento Penal]



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por la Autori-
dades relativos a bienes del expediente. Doy fe.

[Signature]

O T R A .- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas
al expediente y la declaración jurada prestada por el mismo.
Doy fe.

[Signature]

O T R A .- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º.....
de 1939 y de la provincia n.º 239... aparece inscrito al anuncio de
incoación de este expediente. Doy fe.

[Signature]

Diligencia: Se acordó en la sesión de 27 de enero de 1940, celebrada en el Tribunal Regional, se acordó
letras al Servicio Nacional de Prisiones, Oficio de Interés
letras sobre los bienes del expediente, del Alcalde, Jefe Local de
P.R.T. y de las J.O.M.S. Cursó P.R.T. y Comandante del Puerto de
la Guardia Civil de Jabaloyes y a los Boletines Oficiales del
lado y la Provincia. Los anuncios corresponden. Doy fe.
Alcalde a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y
nueve.

ALCALDÍA
DE
JABALOYAS

(TERUEL)

Núm. 161

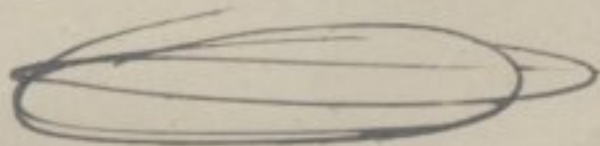
14
Obsecamente al escrito de V. S.
nº 889 sobre los bienes que
poseía en 18 de julio de 1936
y en esa actualidad del ve-
cino de esta localidad can-
dido Hernández Igual, he
de significarle a V. S. que
el citado individuo no
posee en este Termino
municipal ninguna
clase de bienes.

Dios guarde a V. S. un-
chos años.

Jabaloya, 8 de octubre
de 1939. - Fuero de la
Victoria.

El Alcalde,

Fernando Loraño



Ilmo. Sr.

Jefe Provincial de Respon-
sabilidades Políticas

Plasencia



GOBIERNO
DE ARAGON





En contestación a su superior
 escrito n.º 884 en el que interesa
 relación de los bienes que posea
 el vecino de Sabaloya, Juan
 de Dios Hernández Igual, tengo
 el honor de participar a V. G.,
 que practicadas las averiguacio-
 nes, han dado por resultado, que
 el individuo de referencia, ni
 antes del Glorioso Movimiento
 Nacional, ni en la fecha actual,
 posee finca alguna.

Quisguarda a V. G. muchos años
 Beruete 19 de Octubre de 1899
 Año de la Victoria
 El Sr. 2.º Encargado.
 Severo Montañudo
 Lerma

Señor Sr. Instructor Provincial

En contestacion al decreto
de V. S. nº 886 he de com-
unicarle a V. S. que el veci-
no de esta localidad Cam-
dido Hernandez ygnal
poseia cuatro o cinco cabros
y un Carro bueo

Jefatura
Local de
F. E. T. y de
las J. O. N. S.
Zabaloys
Teruel

Por Dios España y su Revolu-
cion Sindicalista.

Zabaloys 7 de Octubre de
1939 Año de la Victoria

M. Jefe Local de F. E. T.

Alfonso Lopez



Lo Jure Juro Juramento Provincial
de Responsabilidades Politicas
de Teruel en

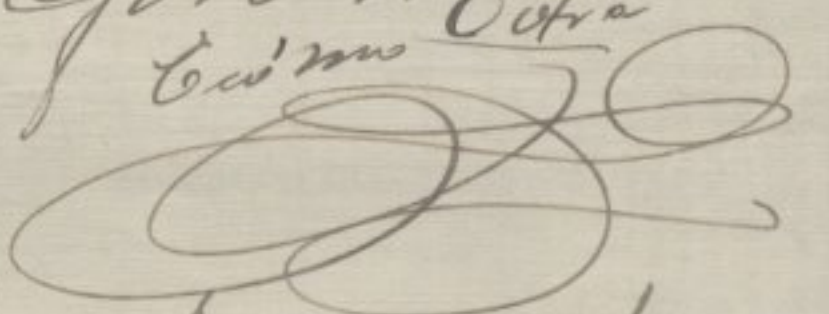
Alcaniz

17

Candido
Hernandez
y qual.

Segun informes
obtenidos en esta
localidad el inclin
cno anota al mor-
que contra quien se
fuerza a distinguir
proceso es padre de
voluntarios.

Jabalzas a 4-Octre 1939.
Cano de la Victoria

Germano Sender
Cano de la Victoria


M. J. de. fr. fuer postulado Pravia
via de Canal

Alcarriz



GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

18

Que se hacen a Candido Hernandez Igual sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 605 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

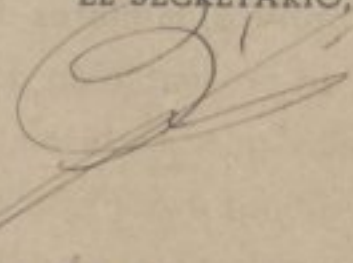
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Palencia a *25* de *Enero* de *1940*.

EL SECRETARIO,



ENTERADO:

Conrado Hernandez

Núm. _____

Exp. núm. 605

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Cándido
Hernández Igual en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. El declarante es viudo

Propiedad de terceros.

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Seis hijos, tres varones y tres hembras

Valencia del Cid 25 de enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Cándido Hernández

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Candido Fernandez Igual, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 45, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Candido Fernandez Igual, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 239 y 285 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Excmo. Sr. D. Juan
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



[Signature]

• DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]
 GOBIERNO
DE ARAGON